



República de Panamá
Tribunal de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá
Provincia de Panamá Oeste

Registro de la Sentencia No. 114

Causa No.:	202300012378
Imputado:	Emerson Américo Unzueto Díaz, con cédula de identidad personal No. 8-813-2084.
Ofendido:	El Orden Económico
Delito:	Delito de Blanqueo de Capitales, artículo 254 del Código Penal de Panamá).
Ministerio Público:	Lic. Cristian Garrido.
Defensor:	Lic. Joaquín Hurtado Rosero.
Juez:	Lic. Carlos Fajardo.
Fecha:	19 de febrero de 2023.
Hora de Inicio:	09:00 a.m.
Hora de fin:	10:32 a.m.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez de Garantía del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Provincia de Panamá Oeste, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley: **Declara Penalmente Responsable** al ciudadano **EMERSON AMÉRICO UNZUETO DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, unido, con cédula de identidad personal No. 8-813-2084, apodado "Collita", con fecha de nacimiento el 31 de enero de 1988, cuenta con 35 años de edad, hijo de Juan Unzueto y Vianka Díaz, cuenta con Bachiller completo, con domicilio en la Provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, Altos de Vista Alegre, calle "B", casa No. 25, color crema, propiedad de su esposa Adis Fenton, de ocupación independiente realizando actividades de transporte de equipo pesado y agricultura. En la actividad de transporte de equipo pesado declara ingresos aproximados a B/. 500.00 a B/. 550.00 por SEMANA y actividades de agricultura entre B/. 4,100.00 a B/. 6,000.00 BIMENSUAL, en calidad de Autor, por la comisión del delito Contra El Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales.

En consecuencia, se le impone al ciudadano **EMERSON AMÉRICO UNZUETO DÍAZ**, a cumplir la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión. La pena accesoria que se le impone es el COMISO de treinta y cinco mil doscientos treinta y cinco balboas (B/. 35,235.00), previamente aprehendidos por el Ministerio Público.

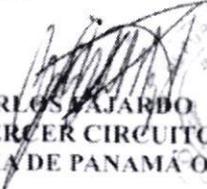
La pena principal de prisión fue reemplazada por QUINIENTOS (500) días multa, a razón de cuatro balboas con 00/100 (B/. 4.00) por cada día, que totaliza la suma de dos mil balboas con 00/100 (B/. 2,000.00), pagaderos al tesoro nacional en el plazo de doce meses, una vez ejecutoriada la sentencia.

Se ordena la reseña criminal del señor sancionado, **EMERSON AMÉRICO UNZUETO DÍAZ**.

Se ordena remitir la presente causa al Honorable Tribunal de Cumplimiento del Tercer Circuito Judicial de Panamá, provincia de Panamá Oeste, para el seguimiento, verificación y control de las penas impuestas.

Gírense las comunicaciones de lugar.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Artículos 17, 20, 22, 28 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 43, 50, 52, 59, 68, 69, 75, 80, 254 del Código Penal de la República de Panamá. Artículos 01, 03, 10, 14, 15, 24, 26, 68, 69, 70, 93, del Código Procesal Penal. Léase, notifíquese, regístrese y cúmplase.


CARLOS FAJARDO
JUEZ DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMA OESTE

Nota: Se mantiene registro de esta Resolución Judicial en audio y video de la audiencia en la plataforma Temix del Sistema Penal Acusatorio, audiencia asignada por la Oficina Judicial de Panamá Oeste al Despacho No. 3, Licenciado Carlos Fajardo, según los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal de la República de Panamá.